

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0383-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, y de Igualdad de Género, para opinión.

II.- SINOPSIS

Incluir como facultad del Congreso, el poder expedir la ley general que establezca como mínimo los tipos penales y las sanciones en materia de delitos contra la integridad de las mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con las reglas de técnica legislativa.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desordenada; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) a c). ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 73: ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) La ley general que establezca como mínimo los tipos penales y las sanciones en materia de delitos contra la integridad de las mujeres, distribuyendo competencias y formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso General dispondrá de 180 días generales para expedir las Ley General a la que hace referencia el presente decreto.

TERCERO. La Ley General a la que hace referencia el presente decreto deberá contar como mínimo lo siguiente:

I. Los tipos penales, con agravantes y supuestos en materia de derechos contra la integridad de las mujeres, al menos en los tipos penales de:

- a) Femicidio
- b) Violación
- c) Estupro
- d) Abuso Sexual
- e) Violencia Familiar.

II. Las sanciones para todos los tipos penales descritos en la Ley a la que hace referencia el presente decreto.

III. Los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley a la que hace referencia el presente decreto.

	<p>IV. Las reglas de competencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley a la que hace referencia el presente decreto.</p>
--	--

Jacquelin Camacho Gómez.